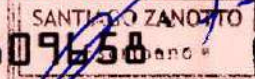




## ACTUACION NOTARIAL

BAA019809658



Reg.12

1 PRIMERA COPIA.- ESCRITURA NUMERO CIENTO CINCO.- ACTA DE CONS-  
2 TATACION.- COLCAR MERBUS S.A.- En la Ciudad de Moreno, Partido del mis-  
3 mo nombre, jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires, a diecinueve de mayo de  
4 dos mil veintiséis, ante mí, SANTIAGO ZANOTTO, notario adscripto al Registro  
5 número 12 del Partido de Moreno, comparece **Virginia Laura VIGNA**, (27-  
6 23669870-5), argentina, nacida el 18 de diciembre de 1973, titular del Documento  
7 Nacional de Identidad número 23.669.870, viuda de sus primeras nupcias de Mario  
8 Alejandro Trevisani, con domicilio en Colectora Acceso Oeste y calle Perú, de este  
9 Partido. La compareciente es capaz y justifica su identidad por ser persona de mi  
10 conocimiento, en los términos del artículo 306 inc. b) del Código Civil y Comercial  
11 de la Nación.- Interviene por sí y dice: I) Que declara bajo juramento que no tiene  
12 restringida, privada ni limitada su capacidad ni existe trámite pendiente, ni senten-  
13 cia que restrinja su capacidad ni lo declare incapaz en forma alguna; y II) Que  
14 COLCAR MERBUS S.A., cuya representación invoca, ha vendido al Grupo MR  
15 S.R.L., sesenta unidades tipo Ómnibus Urbano, marca Mercedes Benz, aptas para el  
16 servicio urbano en la Ciudad de Comodoro Rivadavia, equipadas con aire acondi-  
17 cionado, quince de ellas también cuentan con rampa para discapacitados marcas  
18 Perego, de las cuales cuarenta unidades se encuentran listas para su retiro y veinte  
19 unidades en proceso de producción. Que para presentar ante la Municipalidad de  
20 Comodoro Rivadavia, solicita constatar la existencia física, disponibilidad de uso,  
21 individualización de las unidades con chasis, motor, carrocería, rampas y que se  
22 encuentran ploteadas con inscripciones de números internos y que se tomen fotogra-  
23 fías. Por lo expuesto la Doctora Vigna solicita de mí, el autorizante, que constitu-  
24 yéndome en la Concesionaria que Colcar Merbus S.A., posee en Colectora Sur del  
25 Acceso Oeste y calle Perú, en jurisdicción de este Partido, y luego en el Parque In-

BAA019809658

dustrial II de Moreno, sito en Ruta 24 n° 7602, en la planta de ensamblado de carrocerías Nuovobus y verifique lo solicitado.- LEO a la requirente, quien la otorga y firma de conformidad, ante mí, doy fe.- V.L. VIGNA.- Está mi sello.- Ante mí: S. ZANOTTO.- El mismo día de este requerimiento y siendo las 14 horas, yo el Escribano autorizante, me constituyo en el primer domicilio indicado por la compareciente Colectora Sur del Acceso Oeste y calle Perú, de este Partido. Se trata de un predio cerrado con una pared de mampostería y portones de acceso vehicular, en el frente existe un cartel con las letras CLC. En el lugar soy atendido por una persona que se identifica como Lorenzo Ramón Romero, con Documento Nacional de Identidad número 16.917.263 y en su compañía verifico la existencia de treinta unidades marca Mercedes Benz, carrocería marca Nuovobus, cuyo número de Chasis, Motor y Modelo se encuentran en un listado que me entrega el señor Romero, que agrego a la presente y se identifican con los números 1 a 30, las mismas se encuentran terminadas y en nueve unidades, identificadas en la misma planilla con los números 2, 3, 11, 12, 15, 18, 24, 27, y 29 observo además la existencia de una rampa colocada en los mismos de marca Perego. Posteriormente juntamente con el señor Romero, me traslado al Parque Industrial II de Moreno, sito en la Ruta 24 n° 7602, de este Partido, donde verifico la existencia de diez unidades marca Mercedes Benz, carrocería marca Nuovobus, cuyo número de Chasis, Motor y Modelo se encuentran en el listado antes mencionado y se identifican con los números 31 a 40, de las cuales la identificada en la planilla con el número 40, tiene colocada una rampa marca Perego. Acto seguido nos dirigimos al sector donde se encuentra la línea de producción, allí observo diferentes unidades, distribuidas en las posiciones de la línea de producción, las que me manifiesta el señor Romero, están próximas a finalizar su proceso. Se toman fotografías de las unidades. Por todo lo expuesto, siendo las 17 ho-

1  
2  
3  
4  
5  
6  
7  
8  
9  
10  
11  
12  
13  
14  
15  
16  
17  
18  
19  
20  
21  
22  
23  
24  
25



**ACTUACION NOTARIAL**  
**BAA019809659**



Reg.12

1 ras 20 minutos se da por terminada el acta.- Esta mi sello.- S. ZANOTTO.- CON-  
2 CUERDA con su matriz que pasó ante mí, adscripto al Registro número 12 del Dis-  
3 trito Notarial MORENO, al folio 292 protocolo del corriente año. Doy fe.- Para la  
4 requirente expido esta primera copia en dos folios de actuación notarial números  
5 BAA019809658 y BAA019809659 que sello y firmo en Moreno, jurisdicción de la  
6 Provincia de Buenos Aires, a los 19 días del mes de mayo de 2026. Conste.-  
7  
8  
9

SANTIAGO ZANOTTO  
• Escribano •

10  
11  
12  
13  
14  
15  
16  
17  
18  
19  
20  
21  
22  
23  
24  
25

BAA019809659

- 1
- 2
- 3
- 4
- 5
- 6
- 7
- 8
- 9
- 10
- 11
- 12
- 13
- 14
- 15
- 16
- 17
- 18
- 19
- 20
- 21
- 22
- 23
- 24
- 25

Radiovision

## UNIDADES UBICADAS EN SEDE CLC ACCESO OESTE Y PERU. MORENO

Orden	N° CHASIS	N° MOTOR	Modelo
1	8AB384067TA306241	924998U1556684	OF 1621/52 - CA
2	8AB384067TA306246	924998U1556904	OF 1621/52 - CA
3	8AB384067TA306280	924998U1557513	OF 1621/52 - CA
4	8AB384067TA306282	924998U1557599	OF 1621/52 - CA
5	8AB384067TA306283	924998U1557621	OF 1621/52 - CA
6	8AB384067TA306286	924998U1557644	OF 1621/52 - CA
7	9BM384067TB449537	924998U1565760	OF 1621/52 - CA
8	9BM384067TB449513	924998U1565613	OF 1621/52 - CA
9	9BM384067TB449531	924998U1565712	OF 1621/52 - CA
10	9BM384067TB449533	924998U1565726	OF 1621/52 - CA
11	9BM384067TB449129	924998U1565218	OF 1621/52 - CA
12	9BM384067TB449518	924998U1565641	OF 1621/52 - CA
13	9BM384067TB448439	924998U1564545	OF 1621/52 - CA
14	9BM384067TB448457	924998U1564641	OF 1621/52 - CA
15	9BM384067TB448465	924998U1564611	OF 1621/52 - CA
16	9BM384067TB451785	924998U1567883	OF 1621/52 - CA
17	9BM384067VB462900	924998U1577172	OF 1621/52 - CA
18	9BM384067VB462517	924998U1576960	OF 1621/52 - CA
19	9BM384067VB462514	924998U1576945	OF 1621/52 - CA
20	9BM384067VB461434	924998U1576015	OF 1621/52 - CA
21	8AB384067VA306357	924998U1564687	OF 1621/52 - CA
22	8AB384067VA306337	924998U1561565	OF 1621/52 - CA
23	8AB384067VA306336	924998U1561649	OF 1621/52 - CA
24	8AB384067VA306334	924998U1560957	OF 1621/52 - CA
25	8AB384067VA306318	924998U1558307	OF 1621/52 - CA
26	8AB384067VA306323	924998U1558390	OF 1621/52 - CA
27	8AB384067TA306294	924998U1557850	OF 1621/52 - CA
28	8AB384067TA306295	924998U1557834	OF 1621/52 - CA
29	8AB384067VA306317	924998U1558280	OF 1621/52 - CA
30	8AB384067VA306329	924998U1561520	OF 1621/52 - CA

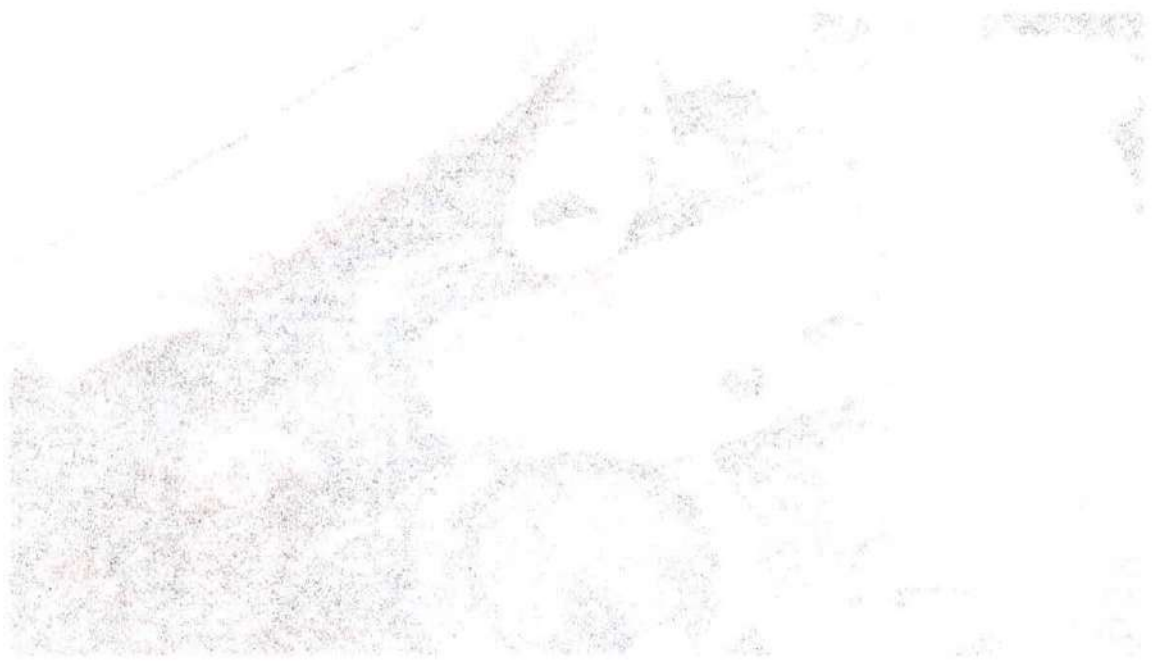
UNIDADES UBICADAS EN SEDE PIM 2 MORENO

Orden	N° CHASIS	N° MOTOR	Modelo
31	8AB384067VA306358	924998U1564837	OF 1621/52 - CA
32	8AB384067VA306355	924998U1564696	OF 1621/52 - CA
33	8AB384067VA306353	924998U1564704	OF 1621/52 - CA
34	8AB384067VA306352	924998U1564670	OF 1621/52 - CA
35	8AB384067VA306350	924998U1561699	OF 1621/52 - CA
36	8AB384067VA306346	924998U1561707	OF 1621/52 - CA
37	8AB384067VA306340	924998U1561663	OF 1621/52 - CA
38	8AB384067VA306339	924998U1561634	OF 1621/52 - CA
39	8AB384067VA306349	924998U1561755	OF 1621/52 - CA
40	8AB384067VA306331	924998U1561535	OF 1621/52 - CA

Radiovisión

SANTIAGO MOTU  
 •••••  
 •••••



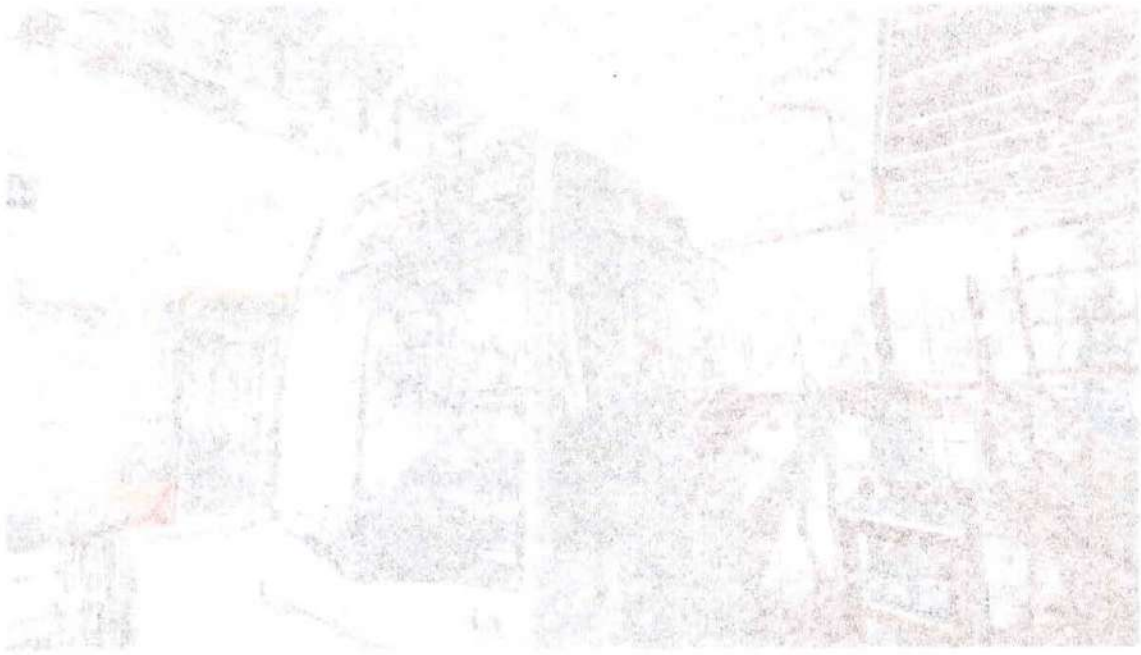


CERTIFICO que la presente fotografia, corresponde al ACTA  
DE CONSTATACIÓN de fecha **19/05/2026** pasada  
al folio número **292** del Registro Notarial número **12** del Par-  
do de Moreno, a mi cargo, Conste.-

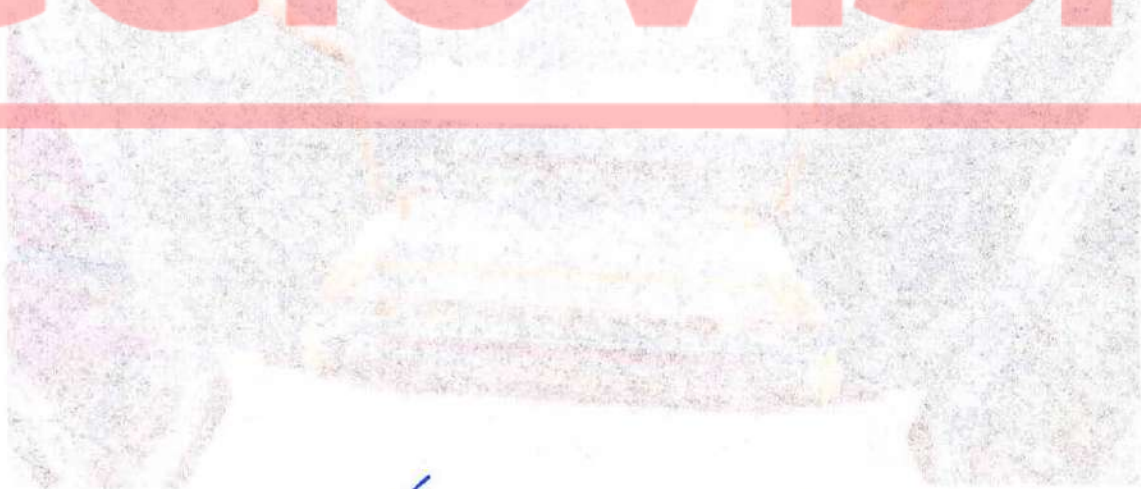
Radiovisión

  
SANTANA ZARATE  
Notario





CERTIFICO que la presente fotografía, corresponde al ACTA DE CONSTATACIÓN de fecha 19/05/2026 pasada al folio número 292 del Registro Notarial número 72 del Partido de Moreno, a mi cargo, Conste.-



  
AGENCIARIO  
\*CALLE\* \*Nº\*



CERTIFICO que la presente fotografía, corresponde al ACTA  
DE CONSTATAción de fecha **19/05/2026** pasada  
al folio número **292** del Registro Notarial número **12** del Par-  
tido de Moreno, a mi cargo, Conste.-



A handwritten signature in blue ink, appearing to be 'L. P. 21', is written over a faint rectangular stamp. The stamp contains the text '2026 01 10' and other illegible characters.



COLCAR MERBUS S.A

Distributor and service partner of  
Daimler Truck AG for  
Mercedes-Benz Trucks and Buses

MUNICIPALIDAD DE COMODORO RIVADAVIA

INTENDENTE

OTHAR MARCHARVILLE

Por la presente, se informa que el Grupo MR S.R.L, en el marco de la licitación del servicio de transporte urbano de pasajeros de vuestra ciudad, adquirió 60 unidades tipo ómnibus urbano marca Mercedes Benz, todos ellos equipados con aire acondicionado, encontrándose disponibles para su retiro 40 unidades, de las cuales 10 también cuentan con rampa para discapacitados.

Mencionamos a continuación los datos de las 40 unidades terminadas:

Orden	N° CHASIS	N° MOTOR	Modelo
1	8AB384067TA306241	924998U1556684	OF 1621/52 - CA
2	8AB384067TA306246	924998U1556904	OF 1621/52 - CA
3	8AB384067TA306280	924998U1557513	OF 1621/52 - CA
4	8AB384067TA306282	924998U1557599	OF 1621/52 - CA
5	8AB384067TA306283	924998U1557621	OF 1621/52 - CA
6	8AB384067TA306286	924998U1557644	OF 1621/52 - CA
7	9BM384067TB449537	924998U1565760	OF 1621/52 - CA
8	9BM384067TB449513	924998U1565613	OF 1621/52 - CA
9	9BM384067TB449531	924998U1565712	OF 1621/52 - CA
10	9BM384067TB449533	924998U1565726	OF 1621/52 - CA
11	9BM384067TB449129	924998U1565218	OF 1621/52 - CA
12	9BM384067TB449518	924998U1565641	OF 1621/52 - CA
13	9BM384067TB448439	924998U1564545	OF 1621/52 - CA
14	9BM384067TB448457	924998U1564641	OF 1621/52 - CA
15	9BM384067TB448465	924998U1564611	OF 1621/52 - CA
16	9BM384067TB451785	924998U1567883	OF 1621/52 - CA
17	9BM384067VB462900	924998U1577172	OF 1621/52 - CA
18	9BM384067VB462517	924998U1576960	OF 1621/52 - CA
19	9BM384067VB462514	924998U1576945	OF 1621/52 - CA
20	9BM384067VB461434	924998U1576015	OF 1621/52 - CA
21	8AB384067VA306358	924998U1564837	OF 1621/52 - CA
22	8AB384067VA306357	924998U1564687	OF 1621/52 - CA
23	8AB384067VA306355	924998U1564696	OF 1621/52 - CA
24	8AB384067VA306353	924998U1564704	OF 1621/52 - CA

COLCAR MERBUS S.A

Acceso Oeste Km 35, Moreno, Buenos Aires | 0237-469-9000 | www.colcarmibus.com.ar



and Mercedes-benz are trademarks of Mercedes-Benz Group AG.



COLCAR MERBUS S.A

Distributor and service partner of  
Daimler Truck AG for  
Mercedes-Benz Trucks and Buses

25	8AB384067VA306352	924998U1564670	OF 1621/52 - CA
26	8AB384067VA306350	924998U1561699	OF 1621/52 - CA
27	8AB384067VA306346	924998U1561707	OF 1621/52 - CA
28	8AB384067VA306340	924998U1561663	OF 1621/52 - CA
29	8AB384067VA306339	924998U1561634	OF 1621/52 - CA
30	8AB384067VA306337	924998U1561565	OF 1621/52 - CA
31	8AB384067VA306336	924998U1561649	OF 1621/52 - CA
32	8AB384067VA306335	924998U1561419	OF 1621/52 - CA
33	8AB384067VA306334	924998U1560957	OF 1621/52 - CA
34	8AB384067VA306318	924998U1558307	OF 1621/52 - CA
35	8AB384067VA306323	924998U1558390	OF 1621/52 - CA
36	8AB384067TA306294	924998U1557850	OF 1621/52 - CA
37	8AB384067TA306295	924998U1557834	OF 1621/52 - CA
38	8AB384067VA306317	924998U1558280	OF 1621/52 - CA
39	8AB384067VA306329	924998U1561520	OF 1621/52 - CA
40	8AB384067VA306331	924998U1561535	OF 1621/52 - CA

  
EDUARDO PÉREZ  
GERENTE DE VENTAS DE BUSES  
COLCAR MERBUS S.A.



ACTUACION NOTARIAL  
BAA019738577

JULIETA MONSONI  
NOTARIA



1 PRIMERA COPIA.- ESCRITURA NUMERO SETENTA Y CUATRO.- ACTA DE  
2 CONSTATAACION: DIESEL SAN MIGUEL S.A.C.I.F.I.A.- En mi carácter de Escribana  
3 titular del Registro número DIEZ del Partido de Pilar, Jurisdicción de la Provincia de Buenos  
4 Aires, República Argentina, a veinte de mayo del año dos mil veintiséis, me constituyo en el  
5 depósito, sito en Lisandro de la Torre 416, Fátima, Partido de Pilar, Provincia de Buenos Ai-  
6 res, a REQUERIMIENTO de: **Gustavo Antonio REGUEIRA**, argentino, nacido el 12 de di-  
7 ciembre de 1972, titular del Documento Nacional de Identidad número 23.174.033, manifies-  
8 ta ser casado, con domicilio en 11 de septiembre 1399 3º, Ciudad Autónoma de Buenos Ai-  
9 res, persona mayor de edad, hábil y de mi conocimiento.- Quien INTERVIENE por si y mani-  
10 fiesta hacerlo por "DIESEL SAN MIGUEL S.A.C.I.F.I.A" con domicilio legal en calle 11 de  
11 septiembre 1399, tercer piso de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.- El compareciente  
12 DICE: Que DIESEL SAN MIGUEL SACIFA., cuya representación invoca, ha vendido al  
13 Grupo MR S.R.L., TREINTA Y CINCO unidades tipo Ómnibus Urbano, marca Mercedes  
14 Benz, aptas para el servicio urbano en la Ciudad de Comodoro Rivadavia, equipadas con aire  
15 acondicionado, las cuales se encuentran listas para su retiro. Que para presentar ante la Muni-  
16 cipalidad de Comodoro Rivadavia, solicita constatar la existencia física, individualización de  
17 las unidades a través de número de: VIN (Chasis), existente en el parabrisas de cada unidad.  
18 Asimismo, me hace entrega de un listado donde constan las 35 unidades con los siguientes da-  
19 tos: modelo, vin, año y número de motor, el que forma parte de este acta, doy fe.- Finalmente  
20 expresa que las unidades han sido plotcadas, sólo faltando siete unidades, manifestando que  
21 el trabajo está en proceso con finalización de la tarea prevista para la próxima semana.- Por  
22 lo expuesto la parte requirente solicita de mí, la autorizante, verifique la existencia de las  
23 treinta y cinco unidades terminadas, a través de la toma de fotografías.- LEO a la parte requi-  
24 rente, quien la otorga y firma de conformidad, ante mí, doy fe.- Hay una firma y un sello, an-  
25 te mí. JULIETA MONSONI.- Acepto el requerimiento y acto seguido, siendo las catorce ho-

CUENTA M  
NOTA

ras del día de la fecha, nos dirigimos al interior del depósito, junto a los empleados de Diesel 1  
 San Miguel SACIFIA, los señores Renato MISSON BAITELO, con Documento Nacional de 2  
 Identidad 94.172.740 y Oscar SUYAMA con Documento Nacional de Identidad 12.808.474, 3  
 donde constato la existencia de TREINTA Y CINCO unidades tipo Ómnibus Urbano, marca 4  
 Mercedes Benz, equipadas con aire acondicionado, las cuales se encuentran listas para su reti- 5  
 ro, de acuerdo a lo que expresa el requirente. Continúa diciendo, que requiere constatar la e- 6  
 xistencia física de dichas unidades para lo cual pasamos a verificar los números de VIN (cha- 7  
 sis) existentes dentro de cada unidad, siendo los siguientes números: 1) 8  
 8AB384067TA306077, con carrocería "La Favorita", 2) 8AB384067TA306078, con carroce- 9  
 ría "La Favorita", 3) 9BM384067TB421162, con carrocería "La Favorita", 4) 10  
 8AB384067TA306019, con carrocería "La Favorita", 5) 8AB984067TA306009, con carroce- 11  
 ría "La Favorita", 6) 9BM384067TB420920, con carrocería "La Favorita", 7) 12  
 8AB384067TA306159, con carrocería "La Favorita", 8) 8AB384067TA306157, con carroce- 13  
 ría "La Favorita", 9) 9BM384067TB420929, con carrocería "La Favorita", 10) 14  
 9BM384067TB421438, con carrocería "La Favorita", 11) 9BM384067TB422334, con ca- 15  
 rrocería "La Favorita", 12) 8AB384067TA305895, con carrocería "La Favorita", 13) 16  
 9BM384067TB413617, con carrocería "La Favorita", 14) 9BM384067TB445420, con carro- 17  
 cería "La Favorita", 15) 8AB384067SA305457, con carrocería "La Favorita", 16) 18  
 8AB384067PA305142, con carrocería "La Favorita", 17) 8AB384067PA305122, con carro- 19  
 cería "La Favorita", 18) 8AB984067RA305272, con carrocería "La Favorita", 19) 20  
 8AB384067RA305273, con carrocería "La Favorita", 20) 8AB384067SA305451, con carro- 21  
 cería "La Favorita", 21) 8AB384067RA305038, con carrocería "La Favorita", 22) 22  
 8AB384067RA305093, con carrocería "La Favorita", 23) 8AB384067SA305407, con carro- 23  
 cería "La Favorita", 24) 8AB384067SA305406, con carrocería "La Favorita", 25) 24  
 9BM384067TB412459, con carrocería "Italbus", 26) 9BM384067TB413634, con carrocería 25

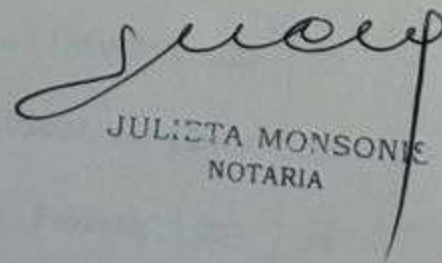


ACTUACION NOTARIAL  
BAA019738578



MONSONIE  
NOTARIA

1 "Italbus", 27) 8AB384067SA305819, con carrocería "Italbus", 28) 8AB384067SA305674,  
2 con carrocería "Italbus", 29) 8AB384067SA305721, con carrocería "Itaibus", 30)  
3 8AB384067SA305725, con carrocería "Italbus", 31) 9BM384067PB267495, con carrocería  
4 "Marco Polo", 32) 9BM384067PB289414, con carrocería "Marco Polo", 33)  
5 9BM384067PB279503, con carrocería "Marco Polo", 34) 9BM384067TB430215, con carro-  
6 cería "La Favorita", y 35) 9BM384067TB430158, con carrocería "La Favorita".- Asimismo  
7 se verifican que se encuentran ploteadas con inscripción que dice: "SOL BUS" veintiocho u-  
8 nidades del total de las 35 unidades y sólo siete se encuentran sin plotear, que son las enume-  
9 radas más arriba con los números 9), 22), 27), 28), 32), 34) y 35).- Se toman SIETE fotos de  
10 las unidades, las que son certificadas ante mí y forman parte de la presente, doy fe.- El requi-  
11 rente expresa que esto es todo lo que desea constatar, por lo que doy por finalizada la presen-  
12 te, siendo las quince horas del día de la fecha.- LEO al compareciente, quien la ratifica y fir-  
13 ma, ante mí, doy fe.- Hay una firma y un sello, ante mí, JULIETA MONSONIS.- CON-  
14 CUERDA con su matriz que pasó ante mí, al folio 273 del Registro DIEZ de mi titularidad.  
15 Para la parte requirente expido esta PRIMERA COPIA en dos fojas notariales  
16 BAA019738577/78, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento.-  
17  
18  
19  
20  
21  
22  
23  
24  
25

  
JULIETA MONSONIE  
NOTARIA



Mercedes-Benz

Modelo	Vin	Año	Numero Motor
OF 1621/52 Automático	8AB384067TA306077	2026	924998U1544211
OF 1621/52 Automático	8AB384067TA306078	2026	924998U1544173
OF 1621/52 Automático	9BM384067TB421162	2026	924998U1539340
OF 1621/52 Automático	8AB384067TA306019	2026	924998U1537419
OF 1621/52 Automático	8AB984067TA306009	2026	924998U1537089
OF 1621/52 Automático	9BM384067TB420920	2026	924998U1539203
OF 1621/52 Automático	8AB384067TA306159	2026	924998U1551597
OF 1621/52 Automático	8AB384067TA306157	2026	924998U1550387
OF 1621/52 Automático	9BM384067TB420929	2026	924998U1539214
OF 1621/52 Automático	9BM384067TB421438	2026	924998U1539882
OF 1621/52 Automático	9BM384067TB422334	2026	924998U1540809
OF 1621/52 Automático	8AB384067TA305895	2026	924998U1525987
OF 1621/52 Automático	9BM384067TB413617	2026	924998U1532566
OF 1621/52 Automático	9BM384067TB445420	2026	924998U1561651
OF 1621/52 Mecánico	8AB384067SA305457	2026	924998U1503641
OF 1621/52 Automático	8AB384067PA305142	2026	924998U1452566
OF 1621/52 Automático	8AB384067PA305122	2026	924998U1451599
OF 1621/52 Mecánico	8AB984067RA305272	2026	924998U1472394
OF 1621/52 Mecánico	8AB384067RA305273	2026	924998U1472498
OF 1621/52 Mecánico	8AB384067SA305451	2026	924998U1503215
OF 1621/52 Mecánico	8AB384067RA305038	2026	924998U1444695
OF 1621/52 Mecánico	8AB384067RA305093	2026	924998U1448077
OF 1621/52 Mecánico	8AB384067SA305407	2026	924998U1495962
OF 1621/52 Mecánico	8AB384067SA305406	2026	924998U1495796

Diesel San Miguel

Concesionaria Oficial Mercedes-Benz  
Administración Diesel San Miguel S.A.

San Miguel, 8 de mayo de 2026

Señor:  
MUNICIPALIDAD DE COMÓDORO RIVADAVIA INTENDENTE  
OTMAR MARCHARVILLE

Por la presente, se informa que el Grupo MR S.R.L. en el marco de la licitación del servicio de transporte urbano de pasajeros de vuestra ciudad, adquirió 35 unidades tipo ómnibus urbano marca Mercedes Benz, todos ellos equipados con aire acondicionado, encontrándose disponibles para su retiro.

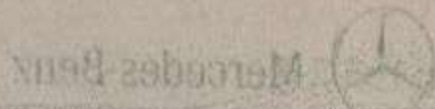
Modelo	Vin	Año	Numero Motor
OF 1621/52 Automático	8AB384067TA306077	2026	924998U1544211
OF 1621/52 Automático	8AB384067TA306078	2026	924998U1544173
OF 1621/52 Automático	9BM384067TB421162	2026	924998U1539340
OF 1621/52 Automático	8AB384067TA306019	2026	924998U1537419
OF 1621/52 Automático	8AB984067TA306009	2026	924998U1537089
OF 1621/52 Automático	9BM384067TB420920	2026	924998U1539203
OF 1621/52 Automático	8AB384067TA306159	2026	924998U1551597
OF 1621/52 Automático	8AB384067TA306157	2026	924998U1550387
OF 1621/52 Automático	9BM384067TB420929	2026	924998U1539214
OF 1621/52 Automático	9BM384067TB421438	2026	924998U1539882
OF 1621/52 Automático	9BM384067TB422334	2026	924998U1540809
OF 1621/52 Automático	8AB384067TA305895	2026	924998U1525987
OF 1621/52 Automático	9BM384067TB413617	2026	924998U1532566
OF 1621/52 Automático	9BM384067TB445420	2026	924998U1561651
OF 1621/52 Mecánico	8AB384067SA305457	2026	924998U1503641
OF 1621/52 Automático	8AB384067PA305142	2026	924998U1452566
OF 1621/52 Automático	8AB384067PA305122	2026	924998U1451599
OF 1621/52 Mecánico	8AB984067RA305272	2026	924998U1472394
OF 1621/52 Mecánico	8AB384067RA305273	2026	924998U1472498
OF 1621/52 Mecánico	8AB384067SA305451	2026	924998U1503215
OF 1621/52 Mecánico	8AB384067RA305038	2026	924998U1444695
OF 1621/52 Mecánico	8AB384067RA305093	2026	924998U1448077
OF 1621/52 Mecánico	8AB384067SA305407	2026	924998U1495962
OF 1621/52 Mecánico	8AB384067SA305406	2026	924998U1495796

IVA Responsable Inscripto



Mercedes-Benz - marcas registradas propiedad de Daimler AG, Stuttgart, Alemania

Diesel San Miguel S.A. S.A.  
Av. Pue. A. 1024 4125  
18100 JARAMA San Miguel, Buenos Aires  
Tel. 011 4451 1991  
Fax 011 4451 4155  
www.diesel-sanmiguel.com.ar



Modelo	Vin	Año	Numero Motor
OF 1621/52 Mecánico	98M384067TB417459	2026	924998U1531725
OF 1621/52 Mecánico	98M384067TB413634	2026	924998U1532623
OF 1621/52 Mecánico	8AB384067SA305819	2026	924998U1522817
OF 1621/52 Automático	8AB384067SA305674	2026	924998U1517858
OF 1621/52 Automático	8AB384067SA305721	2026	924998U1518421
OF 1621/52 Automático	8AB384067SA305725	2026	924998U1518102
OF 1621/52 Automático	98M384067PB267495	2026	924998U1383714
OF 1621/52 Automático	98M384067PB289414	2026	924998U1405304
OF 1621/52 Automático	98M384067PB279503	2026	924998U1395568
OF 1621/52 Automático	98M384067TB430215	2026	924998U1548231
OF 1621/52 Automático	98M384067TB430158	2026	924998U1547922

Modelo	Vin	Año	Numero Motor
OF 1621/52 Automático	98M384067TB417459	2026	924998U1531725
OF 1621/52 Automático	98M384067TB413634	2026	924998U1532623
OF 1621/52 Automático	8AB384067SA305819	2026	924998U1522817
OF 1621/52 Automático	8AB384067SA305674	2026	924998U1517858
OF 1621/52 Automático	8AB384067SA305721	2026	924998U1518421
OF 1621/52 Automático	8AB384067SA305725	2026	924998U1518102
OF 1621/52 Automático	98M384067PB267495	2026	924998U1383714
OF 1621/52 Automático	98M384067PB289414	2026	924998U1405304
OF 1621/52 Automático	98M384067PB279503	2026	924998U1395568
OF 1621/52 Automático	98M384067TB430215	2026	924998U1548231
OF 1621/52 Automático	98M384067TB430158	2026	924998U1547922

**DIESEL SAN MIGUEL S.A.C.I.F.L.A**  
 Leonardo Pallucca  
 JEFE DE VENTAS TRUCKS

Radiovision

IVA Responsable Inscripto

Mercedes Benz - marcas registradas propiedad de Daimler, Stuttgart, Alemania

Diesel San Miguel S.A.C.I.F.L.A.  
 Av. Pte. A. Jma 4495  
 (B1663MGM) San Miguel, Buenos Aires  
 Tel. 011 4451 1991  
 Fax 011 4451 4155  
 www.dieselsanmiguel.com.ar

**JULIETA MONSONIS**  
 NOTARIA

Scanned with  
 CamScanner



# Radiovision





Radiovision

MERCEDES-BENZ DO BRASIL LTDA.  
 Av. Alfred Jurzykowski, 562-S.B. do Campo-SP - Brasil  
 CNPJ: 09.104.273/0001-29 - INDÚSTRIA BRASILEIRA

COLOR / COR: XXXXXXXX  
 CAB / CABINA: 384.831-101742

**MERCEDES - BENZ DO BRASIL LTDA.**  
 Av. Alfred Jurzykowski, 562  
 S.B. do Campo - São Paulo - Indústria Brasileira - C.N.P.J. 09.104.273/0001-29

Modelo / Model / Modelo: DF 1621/52  
 Nº de Identificação / Identification No. / No. de identificação: 9BK384067TB412A59

Ano de Fabricação / Manufacturing date / Año de Fabricación: 2025

CMT: 16000 Kg  
 GCWR: 16000 Kg

Eixo Dianteiro: 6000 Kg  
 Eixo Trás: 142 Combinado: XXXXX Kg  
 Eixo Trás: 143 Combinado: 10500 Kg  
 Eixo Trás: 144 Combinado: XXXXX Kg  
 Eixo Trás: 2 eix 143 comb: 16000 Kg

A 834 834 85 01



# Radiovision





Radiovision

San Luis, 18 de mayo de 2026

**Asegurado: GRUPO MR S.R.L**

**Domicilio: CORDOBA 78, 0**

**Localidad: SAN LUIS**

**Provincia: San Luis**

**CUIT: 30710760965**

**Vigencia: 01/04/2026**

**Contrato N°: 00022051**

**al 31/03/2027**

**Póliza Digital: 006007880**

Por medio de la presente certificamos que el Contrato correspondiente a la empresa de referencia, se encuentra con cobertura en el marco de la Ley de Riesgo de Trabajo N° 24.557 y sus decretos y sus normas complementarias dejando constancia que el personal en relación de dependencia de dicha firma, cuya nómina se encuentra en poder de esta Compañía, se encuentra amparado por los accidentes del trabajo descriptos y con el alcance de la mencionada Ley.

Se extiende el presente certificado para ser presentado ante las autoridades que corresponda, a los 18 días de Mayo de 2026. Este certificado tiene validez por 30 días.

Sin otro particular, saludamos a Uds. muy atentamente.

Saludos,

Radiovisión



Cra. Maria Laura Appelhans  
AFILIACIONES/COMERCIAL  
RIESGOS DEL TRABAJO

**MARIA LAURA APPELHANS**  
**CUIL: 27-25546221-6**

**INSTITUTO  
AUTÁRQUICO  
PROVINCIAL DEL  
SEGURO**

- San Martín 918/56



Comodoro Rivadavia, 18 de mayo de 2026.

Municipalidad de la Ciudad de Comodoro Rivadavia

De mi mayor consideración:

Quien suscribe Raúl Guillermo Sosa DNI 31.518.330, Socio gerente de GRUPO MR S.R.L, DECLARA BAJO JURAMENTO que esta empresa se compromete, a absorber el personal operativo actual del sistema, de acuerdo la dotación de 2,83, conforme lo establecido en el Art. 22 Del Pliego de Bases y Condiciones Particulares por cada unidad operativa, garantizando su antigüedad y categorías desempeñadas

Sin otro motivo saludamos atentamente.

Raúl Guillermo Sosa  
SOCIO GERENTE  
GRUPO MR S.R.L.

Radiovisión



# ACTUACION NOTARIAL

COLEGIO DE ESCRIBANOS  
DEL CHUBUT

EMILIO G. ANGELINIC  
ESCRIBANO  
Registro N° 15 - Chubut



1  
2  
3  
4  
5  
6  
7  
8  
9  
10  
11  
12  
13  
14  
15  
16  
17  
18  
19  
20  
21  
22  
23  
24  
25

**FOLIO TRESCIENTOS DIECIOCHO.- ESCRITURA NUMERO**

**CIENTO CUARENTA.- PRIMER TESTIMONIO.-** En la Ciudad de

Comodoro Rivadavia, Provincia del Chubut, República Argentina, a los

dieciocho días del mes de Mayo de Dos Mil Veintiséis, yo, Escribano

autorizante, me constituyo, siendo las 15.50 horas, en el lugar de la

convocatoria efectuada por la Secretaría de Gobierno, Modernización y

Transparencia de la Municipalidad de Comodoro Rivadavia —sita en calle

Moreno número 815 de esta Ciudad, a requerimiento del Señor **Raúl**

**Guillermo SOSA**, argentino, Documento Nacional de Identidad número

31.518.830, quién manifiesta intervenir en el carácter de Socio Gerente de

**GRUPO MR Sociedad de Responsabilidad Limitada**, CUIT 30-71076096-5,

con domicilio en calle Sarmiento 911, Piso 7, Oficinas 703/704, de esta Ciudad,

asimismo, comparecen ante mí, el **Dr. Eduardo Gastón ACEVEDO**,

argentino, Documento Nacional de Identidad número 17.216.109, vecino de

esta Ciudad, abogado, Mat. C- 203 CPACR, quién manifiesta actuar en el

carácter de apoderado de la firma GRUPO MR S.R.L. y la Señora **Rosa Gladi**

**Gómez**, argentina, Documento Nacional de Identidad número 5.187.018,

apoderada de Grupo MR S.R.L. ambos suficientemente facultados y

domiciliados en calle Sarmiento 911, Piso 7, Oficinas 703/704 de esta Ciudad,

personas de mi conocimiento en los términos del Artículo 306 inc.b) del

Código Civil y Comercial de la Nación. Y en este estado toma la palabra el Dr.

Acevedo, quién solicita de mí, deje constancia en Escritura Pública, de los

hechos que a continuación, a partir de las 16 horas, se desarrollaran en la

convocatoria efectuada, a efectos de la firma del **Contrato de Concesión del**

Radiovision

SERIE B N° 639929



1 **Servicio Público de Transporte Urbano y Suburbano de Pasajeros y del**  
2 **proyecto de Acta Operativa Tendiente al Inicio de Actividades. Acepto el**  
3 **requerimiento, doy fe.- R.G.SOSA; E.G.ACEVEDO; R.G.GOMEZ.** Hay un  
4 sello ante mí. EMILIO. G. ANGJELINIC.- Acto seguido, siendo las 16 horas,  
5 se hacen presentes en la sala de reunión ubicada en el primer piso del Edificio  
6 Municipal, el Secretario de Gobierno Señor Sergio Bohe, el Asesor Legal de la  
7 Municipalidad Dr. Miguel Echelini, el Secretario de Transporte Señor Adrián  
8 Rodríguez, el Secretario Privado del Intendente Señor Blanco y la Señora  
9 Cinthya Juarez (de profesión abogada e integrante de la Asesoría Legal del  
10 Municipio; finalmente se hace presente el Escribano Damián Maffini, quien  
11 concurre a requerimiento del Municipio. Luego de un breve intercambio de  
12 opiniones, se da inicio a la reunión: **Primero:** toma la palabra el Sr. Secretario  
13 de Gobierno, quién manifiesta van a revisar los últimos detalles previos a la  
14 firma del contrato, haciendo constar que entra y sale en varias oportunidades de  
15 la sala de reunión en la que me encuentro constituido. **Segundo:** toma la  
16 palabra el Dr. Jorge Echelini, quien intercambia algunas opiniones con el Dr.  
17 Acevedo y el Sr. Sosa, haciéndole saber que se trata del segundo contrato más  
18 importante para el Municipio, luego del contrato de Clear Urbana. Al hacerle  
19 saber el Sr. Sosa que ésta es la décima vez que vienen y que siempre surge algo  
20 nuevo, el Asesor Legal del Municipio, le solicita un poco de paciencia a los  
21 adjudicatarios, agregando que la demora del cierre definitivo de la licitación se  
22 debió a la existencia de un juicio contencioso administrativo pero que al final se  
23 pudo resolver. **Tercero:** luego de consensuar detalles del contrato, entrar y salir  
24 de la sala en varias oportunidades las personas identificadas en la presente y  
25



# ACTUACION NOTARIAL

COLEGIO DE ESCRIBANOS  
DEL CHUBUT

MILIO G. ANGJELINIC  
ESCRIBANO  
Registro N° 15 - Chubut



1 siendo las 18.30 horas, hago constar que nuevamente están todas las personas  
2 presentes y se procede a controlar la documentación de la adjudicataria en  
3 manos del Asesor Legal del Municipio; toma la palabra el Secretario de  
4 Gobierno y da lectura integral, en voz alta y punto por punto del artículo 43 del  
5 pliego licitatorio, a efectos de controlar por última vez el cumplimiento de los  
6 requisitos exigidos en el mismo. **Cuarto:** Luego de realizado el chequeo punto  
7 por punto del mencionado Artículo del pliego licitatorio, el Sr. Bohe le  
8 pregunta al Dr. Echelini si están dadas las condiciones para firmar y el Dr.  
9 Echelini manifiesta que se da cumplimiento con las condiciones exigidas por el  
10 pliego; agregando que la Empresa Grupo MR adjunta certificación del  
11 Concesionario Colcar Merbus S.A. y Diesel San Miguel en el que consta la  
12 adquisición de las 95 unidades, identificadas con número de chasis y motor,  
13 Unidades cero kilómetro y en la que consta la autorización para que Grupo MR  
14 pueda proceder con el retiro de las mismas. **Quinto:** toma la palabra el  
15 Secretario Privado del Intendente Sr. Blanco y le pregunta al Dr. Echelini,  
16 nuevamente que aclare si cumple con lo requerido por el Artículo 43 del pliego  
17 y el Dr. Echelini aclara y literalmente expresa: "... están dadas las condiciones  
18 para proceder con la firma del contrato, y si hubiera que realizar algún  
19 dictamen con posterioridad él lo realizará ..."; "... la empresa en su plan de  
20 implementación se comprometió a presentar los títulos del automotor de cada  
21 una de las Unidades 0 Kilómetro dentro de los primeros 30 días de firmado el  
22 Contrato...."; "... que las Unidades al ser cero kilómetro aún no tienen título  
23 de propiedad pero que la Certificación emitida por el Concesionario Colcar  
24 Merbus S.A. y Diesel San Miguel individualiza cada una de las unidades con  
25

SERIE B N° 639930

1 número de chasis y motor y que constituyen elemento suficiente que acredita  
2 los derechos y disponibilidad de las unidades... ” **Sexto:** toma la palabra el Sr.  
3 Bohe quien luego de escuchar las razones esgrimidas por el Dr. Echelini,  
4 solicita a los presentes por favor, que se queden en el despacho porque se  
5 procederá con la firma del contrato, agregando que el Intendente está en el  
6 Edificio Municipal y que ya está llegando para proceder con la firma. **Séptimo:**  
7 se retira de la oficina en la que nos encontramos constituidos, el Dr. Echelini  
8 quién hace saber a los presentes que tiene un compromiso y lo están esperando;  
9 también se retira el Secretario Privado; transcurren unos minutos y una persona  
10 que no se identifica solicita al Sr. Bohe si puede salir unos minutos de la  
11 oficina. **Octavo:** luego de transcurridos unos minutos ingresa nuevamente el Sr.  
12 Bohe y expresa en presencia de todos los presentes que el Intendente no firmará  
13 el Contrato. **Noveno:** ante el desconcierto de los presentes, el Dr. Acevedo,  
14 apoderado de Grupo MR, pregunta si el Intendente vendrá a la oficina en la que  
15 nos encontramos consituidos, haciendo saber que no se hizo presente en ningún  
16 momento de la reunión. A lo que el Sr Bohe contestó que no se acercará el  
17 Intendente a dar los motivos por el que no firma. **Décimo:** Antes de finalizar el  
18 acto y siendo las 19 horas, hago constar que el Intendente Sr. Othar  
19 Macharashvili en ningún momento estuvo presente en la reunión. El Sr. Bohe  
20 expresa que no firman porque no están los títulos de propiedad del automotor  
21 de las unidades afectadas al futuro servicio del transporte y que no tiene nada  
22 más que decir. El Dr. Acevedo le hace saber de las consecuencias legales y que  
23 hará saber también a los medios de comunicación la verdad de los hechos;  
24 haciéndole saber que hace expresa reserva de las acciones y derechos que  
25



# ACTUACION NOTARIAL

COLEGIO DE ESCRIBANOS  
DEL CHUBUT



1 pudieran derivarse. Leída, se ratifican y firman de conformidad, ante mí, doy  
2 fe.- **R.G.SOSA; E.G.ACEVEDO. R.G.GOMEZ.** Hay un sello ante mí.  
3 **EMILIO. G. ANGJELINIC.- CONCUERDA:** Con su Escritura matriz que pasó  
4 ante mí en este Registro Notarial Número Quince del Chubut de mi  
5 adscripción. Para Grupo MR Sociedad de Responsabilidad Limitada, expido  
6 este Primer Testimonio que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento  
7 en los sellos de Actuaciones Notariales números 639929 al 639931  
8 debidamente habilitados.-  
9  
10  
11  
12  
13  
14  
15  
16  
17  
18  
19  
20  
21  
22  
23  
24  
25

Radiovision

EMILIO G. ANGJELINIC  
ESCRIBANO  
Registro N° 15 - Chubut

SERIE B N° 639931

**RECHAZA RESOLUCION 0900-26 – SUBSIDIARIAMENTE ACOMPAÑA DOCUMENTACION  
– HACE RESERVA DERECHOS.**

**SEÑOR INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE COMODORO RIVADAVIA**

**Sr. OTAR MACHASRAVILLE**

**REF.: EXPEDIENTE NRO. 1116-M-2025**

**Eduardo Gastón Acevedo**, abogado, Matrícula C-203 CPACR, y **Santiago LOZANO**, abogado, Matrícula C-1433 CPACR, en nuestro carácter de apoderados de **GRUPO MR SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA**, CUIT 30-71076096-5, con domicilio en calle Sarmiento 911, Piso 7, Oficinas 703/704, de esta Ciudad, expediente N° 1116-M-2025 / Licitación Pública N° 001/2025, al Sr. Intendente digo:

### **I. OBJETO**

Que en tiempo y forma vengo a dar respuesta a la **Resolución N° 0900-26** dictada con fecha 19 de mayo de 2026, mediante la cual se dejó constancia de que, a criterio del Municipio, no se encontraban íntegramente acreditados los recaudos del Artículo 43° del Pliego de Bases y Condiciones Generales (en adelante, "PByCG"), impidiéndose en consecuencia la suscripción del Contrato de Concesión correspondiente a la Licitación Pública N° 001/2025, adjudicada a **GRUPO MR S.R.L.** mediante Resolución N° 417/2026, e intimándose a esta parte a subsanar dicha situación dentro del plazo perentorio de diez (10) días hábiles administrativos.

Esta presentación acredita, de manera concluyente y documentada, que la premisa fáctica en que se apoya la Resolución N° 0900-26 es inexacta. La documentación presentada por **GRUPO MR S.R.L.** satisfacía íntegramente los recaudos del Artículo 43° del PByCG por partida doble: así lo había reconocido la propia Secretaría de Gobierno mediante Nota N° 1388/2026, suscripta por el Sr. Bohe con fecha 14 de mayo de 2026, al prestar conformidad con el Plan de Implementación; y así lo confirmó, cuatro días después y en forma explícita, el Asesor Legal Municipal Dr. Miguel Echelini en el acto mismo en que fue convocada la firma del Contrato, según consta en instrumento público notarial. Que la Resolución N° 0900-26 ignore ambos antecedentes sin refutarlos ni siquiera mencionarlos no es un descuido, es una contradicción institucional que vicia su causa y que esta presentación pone de manifiesto. Se acompaña, asimismo, documentación adicional que profundiza y consolida dicho cumplimiento, a los efectos de remover cualquier pretexto que pudiera invocarse para retardar la suscripción del Contrato de Concesión.

### **II. ANTECEDENTES**

1. Mediante Ordenanza Municipal N° 17.335/25 se aprobaron el Pliego de Bases y Condiciones Generales y el Pliego de Condiciones Particulares y Especificaciones Técnicas que rigen la Licitación Pública N° 001/2025, tramitada en el Expediente N° 1116-M-2025, para la concesión del servicio público de transporte urbano y suburbano de pasajeros de la

ciudad de Comodoro Rivadavia. Dicho Pliego constituye el marco normativo vinculante para ambas partes.

2. Mediante Resolución N° 417/2026, Ud. adjudicó la Licitación Pública N° 001/2025 a favor de GRUPO MR S.R.L. En cumplimiento de las obligaciones emergentes del proceso licitatorio, esta parte realizó inversiones reales, concretas y verificables: adquirió noventa y cinco (95) unidades de transporte modelo 2026, cero kilómetro; constituyó y presentó la garantía de concesión mediante Póliza N° 605055 emitida por PRUDENCIA COMPAÑÍA ARGENTINA DE SEGUROS GENERALES S.A.; presentó el Plan de Implementación del Servicio en los términos del Artículo 47° del PByCG; y cumplió cuanto recaudo adicional le fuera requerido. Todo ello fue efectuado en conocimiento y con la conformidad preliminar del Municipio.

3. Mediante Nota N° 1388/2026, de fecha 14 de mayo de 2026, suscripta por el Secretario de Gobierno, Sr. Sergio Bohe, la Administración municipal adoptó un acto administrativo de trascendencia directa sobre la situación de esta parte que, entre otras cosas, tuvo por presentada la garantía de concesión (punto 1°); prestó conformidad a la propuesta de afectación inicial de noventa y cinco (95) unidades modelo 2026 para el inicio del servicio (punto 2a); prestó conformidad preliminar al esquema operativo mínimo inicial de hasta seiscientos mil (600.000) kilómetros mensuales programados (punto 2b); tuvo por informada la propuesta de incorporación progresiva hasta alcanzar las ciento veintiún (121) unidades comprometidas (punto 2e); y reconoció expresamente, en su punto 4°, que la documentación a presentar a la firma del Contrato podía consistir en "documentación registral y dominial y/o los instrumentos que acrediten derechos suficientes de disponibilidad y afectación al servicio" respecto de las unidades comprometidas.

4. El día 18 de mayo de 2026, a las 16 horas, en el Edificio Municipal de calle Moreno N° 815, se desarrolló la reunión convocada por la Secretaría de Gobierno a efectos de proceder a la suscripción del Contrato de Concesión. A ese acto comparecieron, por parte del Municipio: el Secretario de Gobierno Sr. Sergio Bohe; el Asesor Legal Municipal Dr. Miguel Echelini; el Secretario de Transporte Sr. Adrián Rodríguez; el Secretario André Sr. Blanco; y la Dra Juarez, integrante de la Asesoría Legal municipal. Por parte de GRUPO MR S.R.L. comparecieron el Socio Gerente Sr. Raúl Guillermo Sosa y el suscripto en carácter de apoderado.

Todo lo ocurrido en esa reunión quedó documentado en la **Escritura Pública N° 140, Acta de Constatación**, otorgada ante Escribano Público, con plena eficacia de instrumento público en los términos del Artículo 296 del Código Civil y Comercial de la Nación. De dicho instrumento, se adjunta a la presente, destacándose los siguientes hechos relevantes:

- El Sr. Bohe procedió a leer íntegramente y en voz alta el Artículo 43° del PByCG, punto por punto, controlando el cumplimiento de cada requisito frente a la documentación presentada por GRUPO MR S.R.L.
- Finalizado el cotejo, el Dr. Echelini, Asesor Legal Municipal, **manifestó expresamente que "están dadas las condiciones para proceder con la firma del**

**contrato"**, agregando que si hubiera que realizar algún dictamen posterior, él lo realizaría.

- Ante una segunda consulta formulada por el Sr. Blanco, Secretario Privado del Sr. Intendente, sobre si se cumplía lo exigido por el Artículo 43º, el Dr. Echelini ratificó su posición y literalmente expresó: **"...están dadas las condiciones para proceder con la firma del contrato..."**; **"...las Unidades al ser cero kilómetro aún no tienen título de propiedad pero que la Certificación emitida por el Concesionario Colcar Merbus S.A. y Diesel San Miguel individualiza cada una de las unidades con número de chasis y motor y que constituyen elemento suficiente que acredita los derechos y disponibilidad de las unidades..."**; y que GRUPO MR S.R.L. se había comprometido en su Plan de Implementación a presentar los títulos del automotor de cada unidad dentro de los primeros treinta (30) días de firmado el Contrato.
- Tras ese reconocimiento, el Sr. Bohe solicitó a los presentes que permanecieran en la sala porque el Intendente ya estaba en el Edificio Municipal y concurriría a firmar el contrato.
- **Al acto concurrió también el Escribano Damián Maffini, convocado por la propia Municipalidad**, quien labró simultáneamente un acta notarial sobre la misma reunión. **Dicho instrumento nunca fue puesto a disposición de GRUPO MR S.R.L. ni incorporado al expediente administrativo.** La inferencia que de ello cabe extraer es evidente, si el Acta del Escribano Maffini se contradijera con la otorgada a requerimiento de esta parte, la Municipalidad la habría producido y agregado al expediente **sin demora**, en respaldo de la versión de los hechos que sostiene la Resolución N° 0900-26. Que la Municipalidad disponga de un instrumento público propio sobre lo acontecido el 18 de mayo y elija no exhibirlo sólo admite una explicación razonable: el Acta de Maffini reproduce, sustancialmente, los mismos hechos que el Acta acompañada por esta parte, incluyendo el reconocimiento expreso del Dr. Echelini de que las condiciones del Artículo 43º estaban dadas para firmar. La conducta procesal de la Municipalidad opera, así, como una corroboración indirecta pero contundente del Acta que se acompaña.
- El Dr. Echelini se retiró de la sala. Momentos después, una persona no identificada solicitó al Sr. Bohe que saliera de la sala.
- Al reintegrarse a la sala, el Sr. Bohe informó que **el Intendente no firmaría el Contrato**. El Sr. Intendente no estuvo presente en ningún momento de la reunión ni dio los motivos de su decisión. La única razón que el Sr. Bohe expresó fue que "no están los títulos de propiedad del automotor de las unidades", contradiciendo frontalmente lo manifestado minutos antes por el Dr. Echelini.

5. Al día siguiente, 19 de mayo de 2026, se emitió la Resolución N° 0900-26, objeto de la presente.

SANTIAGO LOZANO  
ABOGADO  
C.P.A.C.R. N° 61433  
S.T.J.S.C.V. 008 F° 043  
C.S.J.N. T° 122 F° 733

### III. RECHAZO A LA RESOLUCION NRO. 0900-26

#### 1. La Resolución N° 0900-26 contradice el reconocimiento oficial previo del propio Asesor Legal Municipal: nulidad por vicio de causa y violación de la doctrina de los actos propios

La contradicción entre lo que el Dr. Echelini manifestó la tarde del 18 de mayo, acreditada en instrumento público, y lo que la Resolución N° 0900-26 sostuvo al día siguiente es jurídicamente insostenible y configura un vicio en la causa del acto administrativo.

El Dr. Echelini, en su carácter de Asesor Legal Municipal, cumplió exactamente la función que el ordenamiento le asigna, revisó la documentación presentada por la adjudicataria a la luz del Artículo 43° del PByCG y emitió su criterio jurídico. Ese criterio fue **afirmativo e inequívoco**, las condiciones estaban dadas para firmar. Lo expresó en dos oportunidades ante distintos funcionarios presentes, ante Escribano Público. Afirmó específicamente que las certificaciones emitidas por COLCAR MERBUS S.A. y DIESEL SAN MIGUEL S.A.C.I.F.I.A., individualizando las unidades por número de chasis y motor", constituyen elemento suficiente que acredita los derechos y disponibilidad de las unidades."

La Resolución N° 0900-26 no explica por qué razón jurídica ese criterio, formulado la tarde del 18-05, resultaría incorrecto a la mañana del 19-05. No invoca ningún elemento nuevo sobreviniente. No refuta argumentativamente la posición del Dr. Echelini. Simplemente la ignora y llega a la conclusión opuesta, sin motivación suficiente.

Esto no es un detalle procedimental, en tanto la exigencia de motivación del acto administrativo es un principio cardinal del Estado de Derecho. Un acto que impone consecuencias desfavorables al administrado, en este caso, una intimación con apercibimiento de aplicar el Artículo 44°, debe fundar en forma concreta y verificable la razón por la cual las condiciones que el propio Asesor Legal reconoció como satisfechas serían, en rigor, insatisfechas. Esa fundamentación brilla por su ausencia en la Resolución N° 0900-26.

A ello se suma la doctrina de los actos propios, que en su expresión aplicable al derecho administrativo prohíbe a la Administración adoptar comportamientos que contradigan sus propias actuaciones anteriores en perjuicio del administrado que razonablemente ajustó su conducta a esa posición precedente. Esa contradicción, en el caso, no se configura respecto de un único antecedente sino de dos actos administrativos concordantes y sucesivos. El primero es la **Nota N° 1388/2026**, suscripta por el Secretario de Gobierno Sr. Sergio Bohe con fecha 14 de mayo de 2026, mediante la cual la Administración prestó conformidad al Plan de Implementación del Servicio, reconociendo expresamente, en su punto 4°, que la documentación admisible a la firma incluye los instrumentos que acrediten derechos suficientes de disponibilidad y afectación al servicio. El segundo es la **manifestación expresa del Dr. Echelini** el 18 de mayo, en su carácter de Asesor Legal Municipal, que confirmó el cumplimiento del Artículo 43° en instrumento público notarial. Sobre la base de esa doble posición administrativa, documentada y

concordante, GRUPO MR S.R.L. ajustó razonablemente su conducta. A saber, concurrió a la convocatoria, presentó la totalidad de la documentación verificada y se aprestó a suscribir el Contrato. Que al día siguiente la Administración invierta esa posición, sin causa, sin nueva argumentación y sin seguir el procedimiento de revisión de un acto administrativo previo, configura exactamente el supuesto que la doctrina de los actos propios procura evitar.

## **2. El Artículo 43º, inciso b) del PByCG: la disyunción normativa como clave hermenéutica**

El texto del Artículo 43º, inciso b) del PByCG establece, con literalidad que no admite otra lectura, que cada adjudicatario deberá presentar:

*"Títulos de propiedad o derechos de uso de los bienes muebles registrables afectados a la prestación del servicio y su habilitación correspondiente."*

La conjunción "o" establece una alternativa, basta con acreditar **cualquiera** de las dos posibilidades, títulos de propiedad, o derechos de uso. Esta es una regla elemental de interpretación normativa, quien usa "o" no exige la concurrencia simultánea de ambas condiciones. De haber querido exigir las acumulativamente, el redactor del Pliego habría utilizado "y."

Esta lectura no es creación de esta parte, es, exactamente, la interpretación que el propio Municipio venía aplicando desde antes de la convocatoria a la firma. El Sr. Secretario de Gobierno Sergio Bohe, al suscribir la Nota N° 1388/2026 con fecha 14 de mayo de 2026, reconoció en su punto 4º que la documentación admisible a la firma del Contrato podía consistir en "documentación registral y dominial **y/o** los instrumentos que acrediten derechos suficientes de disponibilidad y afectación al servicio", fórmula que recoge fielmente el carácter alternativo del inciso b) y que, con la disyunción inclusiva "y/o", amplía aún más el abanico de instrumentos aceptables. Esa misma interpretación es la que aplicó el Dr. Echelini al revisar la documentación el 18 de mayo, y entonces manifestar que las certificaciones del concesionario "constituyen elemento suficiente que acredita los derechos y disponibilidad de las unidades", el Asesor Legal municipal confirmó que la alternativa del "derecho de uso" quedaba satisfecha con la documentación acompañada. Dos órganos distintos de la Municipalidad, la Secretaría de Gobierno y la Asesoría Legal, en momentos sucesivos y en forma concordante, interpretaron el inciso b) del Artículo 43º exactamente del mismo modo en que ahora lo hace esta parte. La Resolución N° 0900-26, sin embargo, lo interpreta en sentido restrictivo y opuesto, sin explicar por qué razón jurídica las dos lecturas administrativas previas serían incorrectas.

La Resolución N° 0900-26 desnaturaliza el inciso b) al exigir, implícitamente, que se acrediten "títulos de propiedad" cuando el inciso admite expresamente que se acrediten "derechos de uso" como modalidad alternativa y suficiente.

SANTIAGO LOZANO  
ABOGADO  
C.P.A.C.P. N° 1433  
S.T.J.S.C. T° 008 F° 043  
C.S.J.N. T° 122 F° 733

**3. La documentación presentada acredita los derechos de uso: tres instrumentos públicos concordantes**

Los derechos de uso exigidos por el inciso b) del Artículo 43° quedan acreditados, con amplio margen, por la convergencia de tres instrumentos notariales y la documentación comercial que los acompaña:

**(a) Primera Copia de la Escritura Pública N° 105, Acta de Constatación, BAA019809658/59**, otorgada el 19 de mayo de 2026 por el Escribano **Santiago Zanotto**, adscripto al Registro Notarial N° 12 del Partido de Moreno, Provincia de Buenos Aires, a requerimiento de la Dra. Virginia Laura Vigna, representante de **COLCAR MERBUS S.A.**, quien declaró bajo juramento que dicha firma ha vendido a **GRUPO MR S.R.L.** **sesenta (60) unidades tipo Ómnibus Urbano, marca Mercedes Benz**, modelo OF 1621/52, equipadas con aire acondicionado, de las cuales quince (15) también cuentan con rampa para personas con discapacidad marca Perego.

El Escribano autorizante constató personalmente la existencia física de las unidades en dos sedes:

- En la **sede CLC** (Colectora Sur del Acceso Oeste y calle Perú, Partido de Moreno): **treinta (30) unidades** terminadas, identificadas en planilla adjunta, numeradas del 1 al 30, con número de chasis, número de motor y modelo consignados, con rampas Perego colocadas en las unidades N° 2, 3, 11, 12, 15, 18, 24, 27 y 29;
- En el **Parque Industrial II de Moreno** (Ruta 24 N° 7602): **diez (10) unidades terminadas**, identificadas en la misma planilla, numeradas del 31 al 40, con una rampa Perego colocada en la unidad N° 40; y **veinte (20) unidades** en proceso de producción en la línea de ensamblado de carrocerías Nuovobus, próximas a finalizar.

Las cuarenta (40) unidades terminadas se encuentran listas para su retiro por parte de **GRUPO MR S.R.L.** El Acta documenta el ploteo de las unidades con inscripción de números internos. Se certificaron fotografías como parte integrante del instrumento.

**(b) Primera Copia de la Escritura Pública N° 74, Acta de Constatación, BAA019738577/78**, otorgada el 20 de mayo de 2026 por la Escribana **Julieta Monsonis**, titular del Registro Notarial N° 10 del Partido de Pilar, Provincia de Buenos Aires, a requerimiento de Gustavo Antonio Regueira, representante de **DIESEL SAN MIGUEL S.A.C.I.F.I.A.**, quien declaró que dicha firma ha vendido a **GRUPO MR S.R.L.** **treinta y cinco (35) unidades tipo Ómnibus Urbano, marca Mercedes Benz**, modelo OF 1621/52, equipadas con aire acondicionado, listas para su retiro.

La Escribana autorizante constató la existencia física de las treinta y cinco (35) unidades en el depósito sito en Lisandro de la Torre 416, Fátima, Partido de Pilar, verificando el número de VIN (chasis) de cada una de ellas e individualizándolas en planilla adjunta. Veintiocho (28) unidades se encontraban ya ploteadas con la inscripción "SOL BUS"; siete (7) estaban pendientes de ploteo con finalización prevista para la semana siguiente. Se certificaron fotografías que integran el instrumento.

(c) **Certificados de Fábrica de Mercedes-Benz**, emitidos por DIESEL SAN MIGUEL S.A.C.I.F.I.A. en su carácter de concesionario oficial Mercedes-Benz, individualizando las unidades vendidas a GRUPO MR S.R.L. con indicación de modelo, año (2026), número de VIN (chasis) y número de motor.

La convergencia de estos tres instrumentos es elocuente: **noventa y cinco (95) unidades Mercedes Benz OF 1621/52, modelo 2026, cero kilómetro**, adquiridas por GRUPO MR S.R.L., identificadas individualmente, físicamente existentes y verificadas por Escribanos Públicos, disponibles para su retiro y afectadas al inicio del servicio. Esas unidades son exactamente las que el Plan de Implementación aprobado por la Nota N° 1388/2026 contempló como primera etapa de operación. Ellas son exactamente las que el Dr. Echelini identificó como documentación suficiente en la reunión del 18.

Sobre la naturaleza jurídica de esta documentación, en el ordenamiento argentino, la transmisión del dominio de bienes muebles opera por el acuerdo de las partes y la entrega; la inscripción registral en el Registro Nacional de la Propiedad del Automotor, para vehículos automotores, es constitutiva del derecho real, pero eso no significa que el comprador carezca de título o derecho antes de esa inscripción. Lo que sucede naturalmente con todo automotor nuevo es que el trámite de alta registral se inicia desde el concesionario vendedor y se concreta en días o semanas posteriores a la compra. Exigir inscripción registral previa a la firma del Contrato equivaldría a imponer a cualquier adjudicatario que opere con unidades nuevas la imposibilidad lógica de cumplir ese requisito antes de contar con el marco contractual que da lugar a la operación. Ese **NO ES** el sentido del inciso b).

Así lo reconoció el Dr. Echelini, con acierto, al señalar que las unidades "al ser cero kilómetro aún no tienen título de propiedad" y que la certificación del concesionario resulta "elemento suficiente." Ese mismo criterio había sido adoptado días antes por el Sr. Secretario de Gobierno Sergio Bohe al suscribir la Nota N° 1388/2026, cuyo punto 4° admite expresamente, mediante la disyunción inclusiva "y/o", la presentación de instrumentos que acrediten derechos suficientes de disponibilidad y afectación al servicio en lugar de la documentación registral y dominial.

Más aún, esta parte ha tomado conocimiento, por información proporcionada por los propios concejales, de que en la reunión celebrada el día 20 de mayo de 2026 entre el Sr. Secretario de Gobierno y representantes de los bloques que integran el Honorable Concejo Deliberante de la ciudad de Comodoro Rivadavia, los señores concejales le recordaron al Sr. Bohe el espíritu con que los legisladores concibieron el inciso b) del Artículo 43° del PByCG al sancionar la Ordenanza Municipal N° 17.335/25. La disyunción "o" fue incorporada deliberadamente con un sentido facilitador, no restrictivo; en tanto los legisladores contemplaron la alternativa del "derecho de uso" para que el requisito pudiera tenerse por cumplido en supuestos como el presente, sin trabar innecesariamente la formalización contractual. Esa lectura, expuesta por los propios legisladores que sancionaron la norma, coincide con el criterio aplicado por el Dr. Echelini el 18 de mayo y con la posición sostenida por la Secretaría de Gobierno, Sr. Bohe, en la Nota N° 1388/2026.

SANTIAGO LOZANO  
ABOGADO  
C.P.A.C.R. Mat. 61433  
S.T.J.S.C. T° 008 F° 043  
C.S.J.N. T° 122 F° 733

La Resolución N° 0900-26 no puede desconocer este conjunto convergente de pronunciamientos, la posición sostenida por la Secretaría de Gobierno en la Nota N° 1388/2026, el dictamen verbal del Asesor Legal Municipal del 18 de mayo y la lectura coincidente de los integrantes del Concejo Deliberante, sin fundamentar jurídicamente por qué razón cada uno de ellos sería errado. Su silencio sobre estos antecedentes no es un descuido, es la única vía por la cual la Resolución podía sostener su conclusión, pues confrontarlos abiertamente la habría tornado insostenible.

#### **4. La inaplicabilidad del Artículo 43°, inciso c)**

El inciso c) del Artículo 43° del PByCG dispone:

*"Para el caso de presentar una propuesta con infraestructura proyectada, copia del lay-out y cronograma para la realización de las obras."*

Este inciso es de aplicación condicionada, en tanto sólo rige para aquellos oferentes que, en su propuesta, hubieran presentado infraestructura **no existente al momento de la oferta**, cuya concreción se proyectaba hacia el futuro. La propuesta de GRUPO MR S.R.L. no contempló infraestructura proyectada en ese sentido; ya que la infraestructura operativa ofrecida es existente. Por lo tanto, el inciso c) resulta directamente inaplicable a esta parte.

La Resolución N° 0900-26 tampoco precisa en qué consistiría concretamente la omisión atribuida al inciso c), ni qué infraestructura específica considera no acreditada. Un acto administrativo sancionatorio que no determina con exactitud su objeto carece de la motivación exigida por el régimen procedimental aplicable.

#### **5. La Nota N° 1388/2026 como acto administrativo vinculante: la Administración no puede contradecir su propia posición sin causa**

Como se señaló en los antecedentes, la Nota N° 1388/2026, acto administrativo de la Secretaría de Gobierno, dictada por el Sr. SERGIO BOHE, reconoció explícitamente:

- La garantía de concesión como presentada (inciso a) del Art. 43°: cumplido);
- Las 95 unidades modelo 2026 como propuesta de afectación inicial aceptada (inciso b) en proceso: conformidad prestada);
- Que la documentación admisible a la firma incluye "documentación registral y dominial y/o los instrumentos que acrediten derechos suficientes de disponibilidad y afectación al servicio."

La disyunción inclusiva "y/o" utilizada por la propia Secretaría en ese punto 4° no hace sino confirmar, con mayor amplitud aún que el propio inciso b), que la presentación de instrumentos que acrediten derechos de uso o disponibilidad es suficiente. La Resolución N° 0900-26 no puede ignorar ese antecedente sin incurrir en una contradicción que vicia su causa.

## 6. La "habilitación correspondiente": naturaleza y oportunidad de cumplimiento

La parte final del inciso b) menciona también "la habilitación correspondiente" de los bienes muebles. Corresponde aclarar que esta habilitación vehicular, según el régimen del propio PByCG (PCPyET, Art. 13°), es el "certificado de habilitación" que **emite la propia Autoridad de Aplicación municipal** sobre los vehículos incorporados al servicio. Se trata, por definición, de un acto que el mismo Municipio otorga con posterioridad a la firma del contrato, una vez que las unidades son trasladadas a Comodoro Rivadavia e incorporadas operativamente.

Exigir esa habilitación como condición previa a la firma implicaría que el adjudicatario deba obtener del concedente un acto que el concedente sólo puede emitir una vez firmado el contrato. Esa circularidad lógica no puede ser el sentido razonable del requisito. La habilitación individual de cada unidad es parte del proceso gradual de implementación aprobado por la Nota N° 1388/2026, no un antecedente de la formalización contractual.

## 7. Sobre los seguros: la póliza se formaliza al inicio de las operaciones

El inciso d) del Artículo 43° exige "Póliza de seguros, con los alcances fijados en el artículo 51° del presente Pliego", aclarando que "los contratos de seguros deberán mantenerse vigentes y actualizados durante todo el plazo de la concesión."

La propia redacción de la norma revela que la póliza es un instrumento de cobertura operativa, cubre los vehículos y la actividad durante el plazo de la concesión. Su naturaleza es de seguro de riesgo activo, técnicamente no puede emitirse con eficacia práctica plena sobre unidades que aún no han sido transferidas al ámbito de operación, que no cuentan con dominio registrado en la jurisdicción de uso ni están operando en servicio público. La póliza de seguro automotor, y más específicamente la de un seguro de responsabilidad civil de transporte público, requiere, en su confección definitiva, la identificación de los dominios (patentes) de cada unidad, los que se obtienen precisamente durante el proceso de inscripción registral posterior a la firma del Contrato.

Esta parte se compromete a presentar la póliza con los alcances del Artículo 51° del PByCG con carácter previo al Acta de Iniciación del Servicio, prevista en el Artículo 47° del PByCG, que es el momento en que el riesgo asegurado efectivamente se activa. La exigencia de la póliza como condición previa a la firma del Contrato, cuando la cobertura no puede materializarse antes del inicio del servicio, debe ser interpretada razonablemente como una obligación cuyo cumplimiento opera en forma inmediatamente anterior al inicio de las operaciones.

Respecto del inciso e), el contrato de afiliación a la ART respecto de los trabajadores que integren la dotación al inicio del servicio operará de manera conjunta con la absorción de personal en los términos del Artículo 22° del PCPyET y el Artículo 43°, inciso f) del PByCG.

## 8. El apercibimiento del Artículo 44° es inaplicable: no existe incumplimiento

La Resolución N° 0900-26 advierte que, vencido el plazo de diez días, podrán aplicarse las consecuencias del Artículo 44° del PByCG. Dicho artículo dispone textualmente:

*"En caso de incumplimiento de alguno de los requisitos enunciados en el artículo anterior, el adjudicatario perderá a favor de la Municipalidad el depósito de garantía de oferta, sin perjuicio de las acciones legales que ésta última considere pertinente promover ante dicho incumplimiento."*

La sanción del Artículo 44° recae sobre la **garantía de oferta**, instrumento distinto e independiente de la garantía de concesión ya presentada y reconocida.

Igualmente y lo más **determinante es la sanción que presupone un incumplimiento**, cuya configuración esta presentación demuestra que no existe. Aplicar el Artículo 44° cuando el propio Asesor Legal Municipal y el Sr. Bohe reconoce en su nota 1388/26 reconoció el cumplimiento de los requisitos en instrumento público, y cuando la documentación acompañada en este acto confirma ese cumplimiento, constituiría un acto administrativo írrito, afectado en su causa y en su motivación, pasible de impugnación ante la instancia que corresponda.

#### **9. La Resolución N° 0900-26 introduce, por vía interpretativa, una exigencia que el Pliego no contempla**

A todo lo expuesto debe sumarse una consideración que atraviesa el conjunto de la Resolución N° 0900-26: bajo la apariencia de intimar al cumplimiento del Artículo 43° del PByCG, la Administración municipal ha agravado por vía interpretativa el contenido del inciso b) en términos que el Pliego no autoriza.

En efecto, mientras el texto del Artículo 43°, inciso b) aprobado por Ordenanza Municipal N° 17.335/25 exige únicamente la presentación de *"Títulos de propiedad o derechos de uso de los bienes muebles registrables afectados a la prestación del servicio y su habilitación correspondiente"*, los considerandos de la Resolución N° 0900-26 reformulan el requisito como exigencia de **"la acreditación definitiva de títulos de propiedad o derechos de uso..."**, introduciendo un calificativo —"definitiva"— que el Pliego no contiene. Ese agregado no es semántico: implica imponer al adjudicatario una formalización conclusa, en términos registrales plenos, en un momento —el de la firma del Contrato— en que tal formalización resulta materialmente inviable respecto de unidades cero kilómetro recién adquiridas. Es, precisamente, la exigencia que la disyunción "o" del inciso b) procuró evitar al admitir como alternativa los "derechos de uso", según se desarrolló en los puntos III.2 y III.3 precedentes.

A ello se suma que los considerandos invocan, como fundamento del rechazo, la subsistencia de *"extremos registrales, técnicos, operativos, administrativos y de habilitación pendientes de cumplimiento"* —fórmula amplia y genérica que no se corresponde con ninguno de los seis incisos taxativamente enumerados por el Artículo 43° y que, por su indeterminación, priva al administrado de la posibilidad de conocer con precisión qué se le reclama. Un acto administrativo que invoca categorías amplias en lugar de las exigencias normativas concretas vulnera la garantía de motivación que constituye un requisito esencial de validez del acto.

El Pliego de Bases y Condiciones Generales aprobado por Ordenanza del Concejo Deliberante constituye la ley del procedimiento licitatorio y vincula con igual rigor al oferente y al concedente. Ni el Departamento Ejecutivo Municipal ni ningún órgano de la Administración pueden, por vía de resolución o intimación, modificar, ampliar o tornar más gravosas las exigencias que el Pliego estableció. Hacerlo configura una alteración unilateral de las reglas del procedimiento en perjuicio del administrado, que el ordenamiento jurídico no tolera y que esta parte expresamente rechaza.

Por todas las razones desarrolladas a lo largo del presente capítulo, la Resolución N° 0900-26 se encuentra viciada en su causa, carente de motivación suficiente, contraria a los actos administrativos previos de la propia Municipalidad y excede el marco normativo del Pliego en cuanto reformula el inciso b) del Artículo 43° con un calificativo que la Ordenanza no contiene. En consecuencia, **GRUPO MR S.R.L. rechaza categóricamente los términos de la Resolución N° 0900-26 en cuanto le imputa incumplimiento alguno**, sin perjuicio del cumplimiento adicional y voluntario que esta presentación documenta, formulado al solo efecto de despejar cualquier obstáculo que pudiera invocarse para la inmediata suscripción del Contrato de Concesión.

**En definitiva, GRUPO MR S.R.L. cumple. Cumplió, vuelve a cumplir, y cumplirá tantas veces como sea necesario. Pero corresponde dejar constancia de que el cumplimiento se acredita frente a las exigencias que el Pliego establece, y no frente a las que cada nuevo acto administrativo decide incorporar. A esta altura del procedimiento, resulta legítimo interrogarse si lo que se persigue es efectivamente el cumplimiento del Pliego, o si lo que se persigue es la dilación de su cumplimiento.**

#### IV. SUBSIDIARIAMENTE, SE ACOMPAÑA DOCUMENTACIÓN

Sin perjuicio de la demostración precedente de que los requisitos del Artículo 43° del PByCG ya se encontraban cumplidos al 18 de mayo de 2026, esta parte acompaña la siguiente documentación que consolida y amplía dicho cumplimiento:

**Inciso a) — Garantía de Concesión:** Se reitera en el presente acto la Póliza de Seguro de Caucción N° 605055, emitida por PRUDENCIA COMPAÑÍA ARGENTINA DE SEGUROS GENERALES S.A., con certificación de firma del Escribano Irala Emanuel (Registro Notarial N° 1092, Ciudad de Buenos Aires) y legalización del Colegio de Escribanos de la CABA, ya reconocida como presentada en la Nota N° 1388/2026.

#### **Inciso b) — Derechos de uso de los bienes muebles registrables:**

- Primera Copia de la **Escritura Pública N° 105, Acta de Constatación**, BAA019809658/59, otorgada el 19 de mayo de 2026 por el Escribano Santiago Zanotto (adscripto al Registro N° 12, Partido de Moreno, PBA), certificando la existencia física, individualización por chasis y motor, terminación y disponibilidad para retiro de las **60 unidades Mercedes Benz OF 1621/52 modelo 2026** adquiridas por GRUPO MR S.R.L. a COLCAR MERBUS S.A., incluyendo 40 unidades terminadas (30 en sede CLC, 10 en PIM2 Moreno) y 20 unidades en proceso final de producción, con planilla de VIN certificada;

- Primera Copia de la **Escritura Pública N° 74, Acta de Constatación**, BAA019738577/78, otorgada el 20 de mayo de 2026 por la Escribana Julieta Monsonis (titular del Registro N° 10, Partido de Pilar, PBA), certificando la existencia física, individualización por VIN y disponibilidad para retiro de las **35 unidades Mercedes Benz OF 1621/52 modelo 2026** adquiridas por GRUPO MR S.R.L. a DIESEL SAN MIGUEL S.A.C.I.F.I.A., con planilla de VIN certificada;
- **Certificados de Fábrica Mercedes-Benz**, emitidos por DIESEL SAN MIGUEL S.A.C.I.F.I.A., identificando modelo, año, VIN y número de motor de cada unidad;
- **Facturas de compraventa** de las 95 unidades emitidas por COLCAR MERBUS S.A.; DIESEL SAN MIGUEL S.A.C.I.F.I.A.; ITALBUS S.A. y LA FAVORITA S.A. a favor de GRUPO MR S.R.L.

**Inciso c) — Infraestructura:** No resulta aplicable a esta parte, conforme lo desarrollado en el punto III.4.

**Inciso d) — Seguros:** Se acompaña constancia de la aseguradora designada para la cobertura del servicio, comprometiéndose esta parte a presentar la póliza definitiva con los alcances del Artículo 51° del PByCG con carácter previo al Acta de Iniciación del Servicio, en los términos del Artículo 47° del mismo cuerpo normativo. Se denuncia que la empresa tiene contratado el seguro SANCOR SEGUROS.

**Inciso e) — ART:** Se acompaña constancia del prestador de ART designado IAPSER SEGUROS, cuyo contrato de afiliación operará sobre la dotación de personal efectivamente incorporada al inicio del servicio, conforme el esquema gradual de implementación.

**Inciso f) — Declaración jurada de absorción de personal:** Se acompaña Declaración Jurada en los términos del Artículo 43°, inciso f) del PByCG y del Artículo 22° del PCPyET, mediante la cual GRUPO MR S.R.L. se compromete a absorber al personal en relación de dependencia con la actual concesionaria que preste el servicio al momento del llamado licitatorio, garantizando el reconocimiento de la antigüedad laboral y las condiciones mínimas preexistentes conforme al convenio colectivo aplicable.

- Copia Escritura Pública N° 140 F° 318, labrada por el Escribano Emilio G. ANGJELINIC, de fecha 18/05/2026.-

## V. RESERVAS

Se formulan expresa reserva de todas las acciones, defensas y pretensiones administrativas y judiciales que correspondan a GRUPO MR S.R.L. frente a cualquier acto que, sobre la base de un incumplimiento que no existe, pretenda afectar los derechos emergentes de la Resolución N° 417/2026, aplicar la sanción del Artículo 44°, declarar la caducidad de la adjudicación, o adoptar cualquier otra medida que vulnere la posición jurídica de esta parte.

Esta reserva comprende, en particular, toda acción tendiente al resarcimiento de los daños y perjuicios que la dilación injustificada en la suscripción del Contrato irroga a GRUPO MR S.R.L., dadas las inversiones cuantiosas ya efectuadas en función de la adjudicación obtenida.

Sin perjuicio de ello, y por encima de los legítimos derechos de esta parte, GRUPO MR S.R.L. mantiene su plena vocación de iniciar el servicio público de transporte urbano y suburbano de la Ciudad de Comodoro Rivadavia en las condiciones que el PByCG establece, en beneficio de la comunidad y en cumplimiento de los compromisos asumidos.

Asimismo, se formula expresa reserva de ampliar la presentación y documentación acompañada, dentro del plazo establecido mediante Resolución N° 0900-26.-

## VI. PETITORIO

Por todo lo expuesto, al Sr. Intendente solicitamos:

**1°. Tener por presentada en tiempo y forma la respuesta a la Resolución N° 0900-26,** con la documentación que se acompaña.

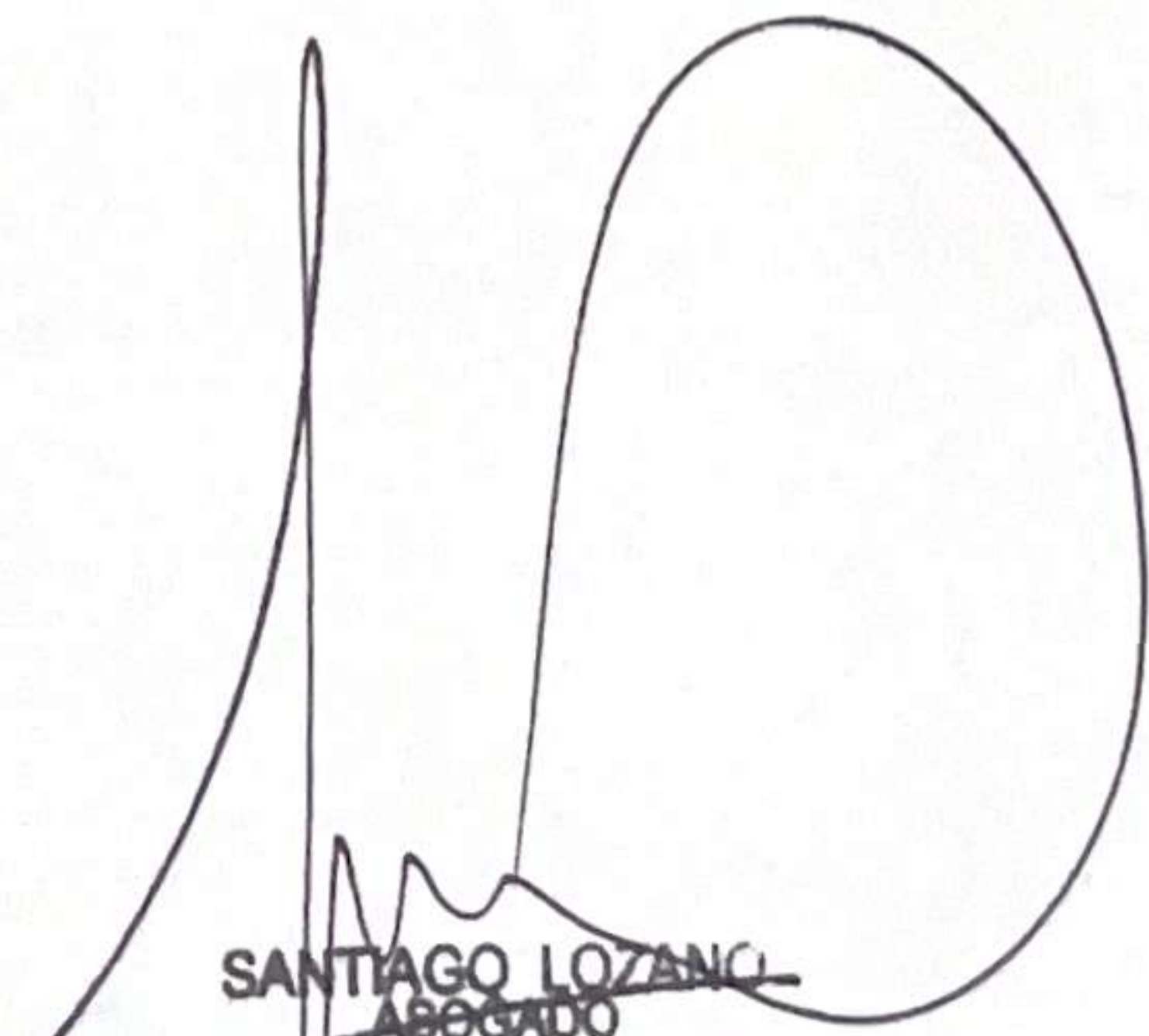
**2°. Tener por íntegramente cumplidos los recaudos exigidos por el Artículo 43° del Pliego de Bases y Condiciones Generales,** aprobado por Ordenanza Municipal N° 17.335/25, conforme la documentación acompañada en el presente acto y la oportunamente presentada por esta parte.

**3°. Disponer, sin más trámite, la suscripción del Contrato de Concesión** correspondiente a la Licitación Pública N° 001/2025, adjudicada a GRUPO MR S.R.L. mediante Resolución N° 417/2026, fijándose día y hora a tal efecto en los términos del Artículo 5° de la Resolución N° 0900-26. Atento a los antecedentes desarrollados en el cuerpo de esta presentación, en particular, lo acontecido el 18 de mayo de 2026, se solicita que al acto de suscripción se convoque a participar al Sr. Viceintendente Municipal y a los representantes de los bloques que integran el Honorable Concejo Deliberante de la ciudad de Comodoro Rivadavia, a efectos de dotar al acto de la transparencia institucional que su trascendencia para la comunidad exige.

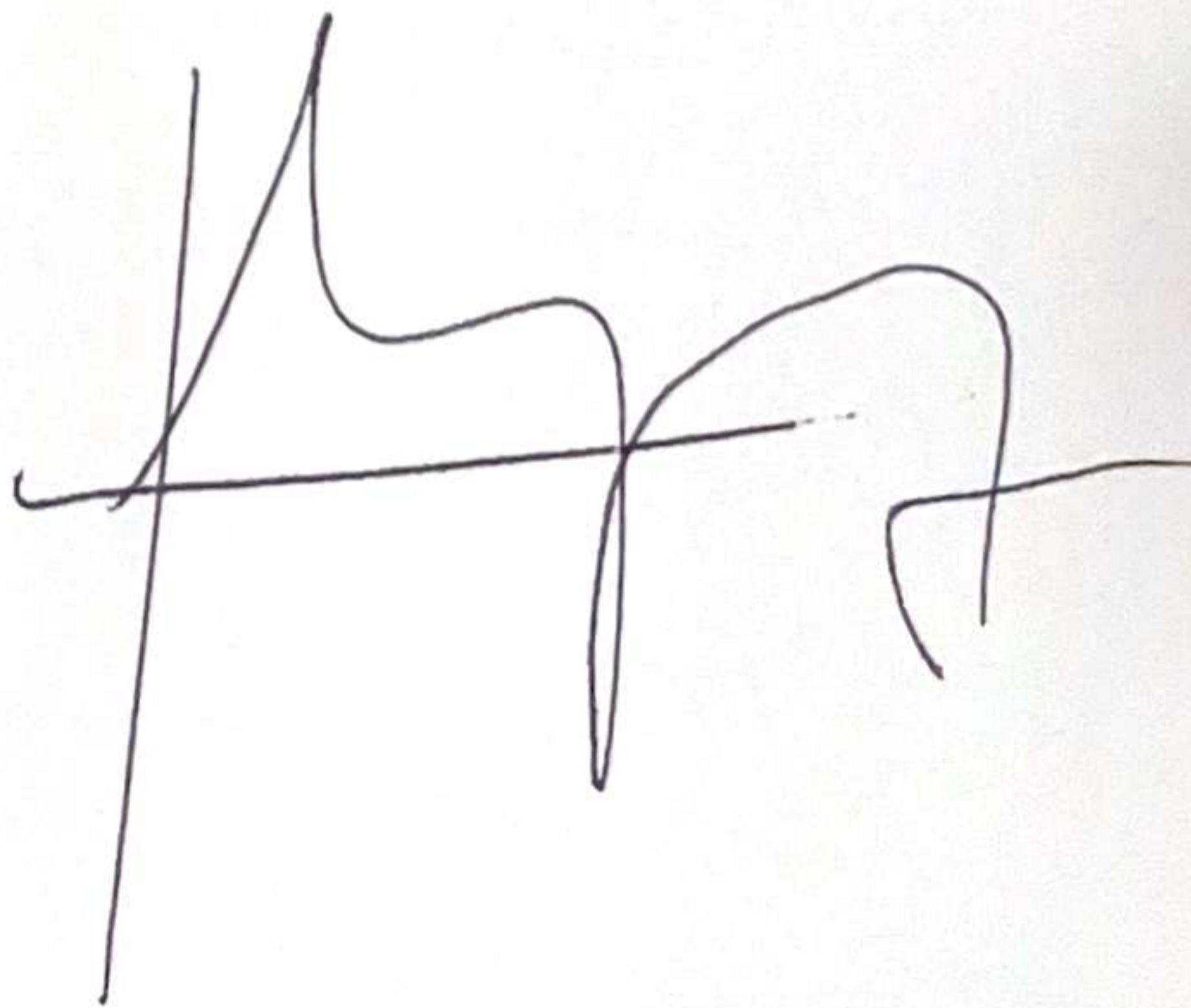
**4°. Tener presentes las reservas de derechos y acciones formuladas en el capítulo V** de la presente.

Sin otro particular, saludo a Ud. Atte.

Se adjuntan al presente fs. de documental.-



SANTIAGO LOZANO  
ABOGADO  
C.F.A.C.R. Mat. C1433  
S.T.J.S.C. T° 008 F° 043  
C.S.J.N. T° 122 F° 733



Comodoro Rivadavia, 27 de mayo de 2026.

**Al Señor Presidente del Honorable Concejo Deliberante de la ciudad de Comodoro Rivadavia Dr. MAXIMILIANO SAMPAOLLI S / D**

Ref.: Expte N° 1116-M-2025 Licitación Pública N° 001/2025

De mi mayor consideración:

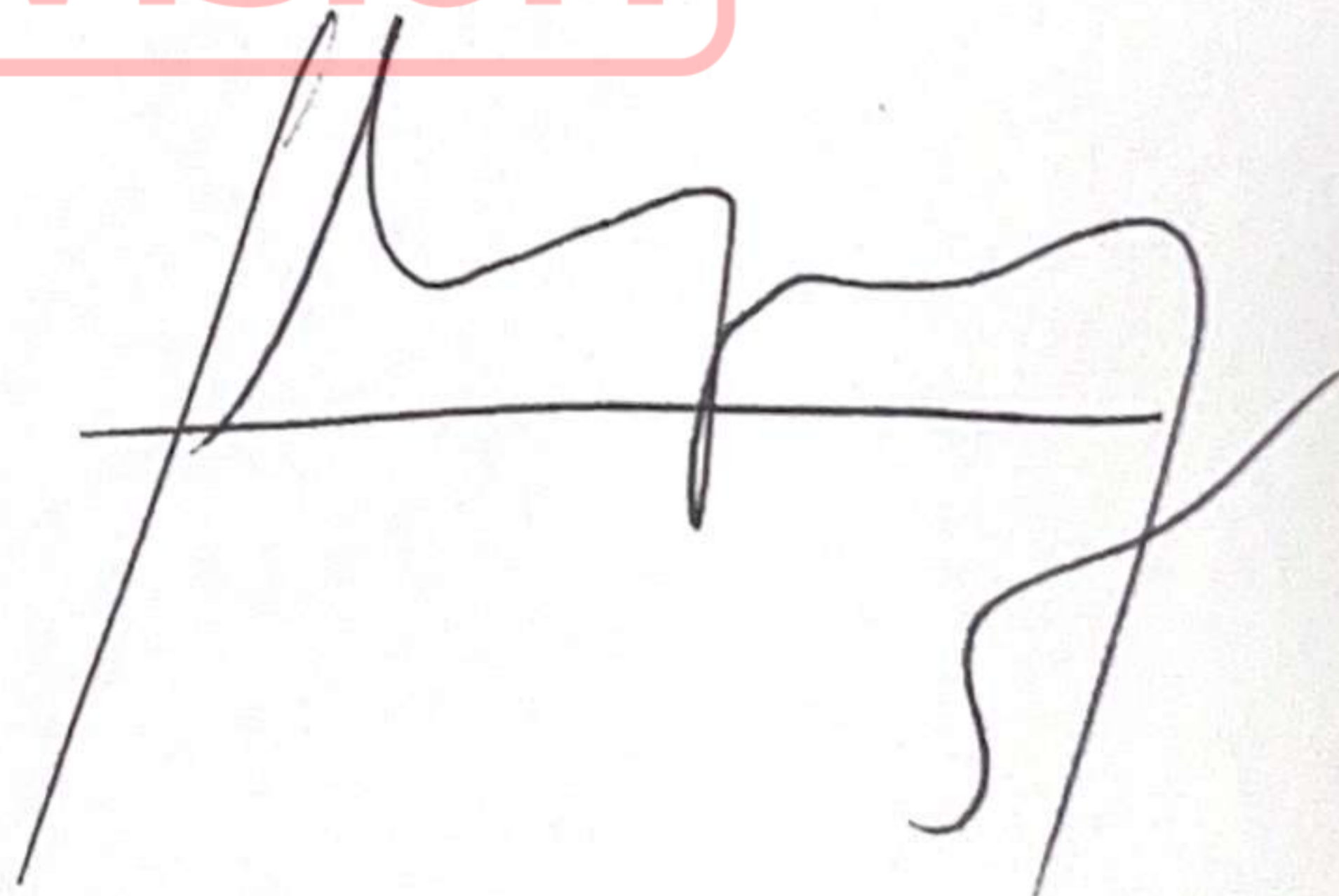
Me dirijo al Sr. Presidente, y por su intermedio al Honorable Concejo Deliberante, en mi carácter de apoderado de **GRUPO MR S.R.L.** (CUIT 30-71076096-5), adjudicataria de la Licitación Pública N° 001/2025 para la concesión del servicio público de transporte urbano y suburbano de pasajeros de la ciudad de Comodoro Rivadavia, cuyo Pliego fuera aprobado por **Ordenanza Municipal N° 17.335/25**, sancionada por ese Honorable Cuerpo.

A los fines de su debido conocimiento, acompaño copia íntegra del escrito que en el día de la fecha esta parte presentó ante el Sr. Intendente Municipal, en respuesta a la **Resolución N° 0900-26** de 19 de mayo de 2026. En él se rechazan los términos de dicha Resolución, sin embargo, se vuelve a acreditar documentadamente el cumplimiento íntegro de los recaudos del Artículo 43° del Pliego, y se solicita la inmediata suscripción del Contrato de Concesión adjudicado a esta parte por Resolución N° 417/2026.

En el mismo escrito, y como derivación de las circunstancias que rodearon el acto frustrado del 18 de mayo, esta parte ha solicitado al Sr. Intendente que al nuevo acto de suscripción se lo convoque a Ud., o a quien designe como representante del Honorable Concejo Deliberante, a efectos de dotar al acto de la transparencia institucional que su trascendencia para la comunidad exige.

Sin otro particular, y a la espera de una favorable acogida del presente, saludo al Sr. Presidente con la **consideración más distinguida.**

**Radiovision**

A handwritten signature in black ink, consisting of several fluid, overlapping strokes that form a stylized name or set of initials.